



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER GONZALEZ AZUAJE**  
**DEMANDADA: ADELAIDA RAMIREZ GIRLADO**  
**CARLOS ANDRES MORERA RAMIREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00648-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de WILLIAM JAVIER GONZALEZ AZUAJE identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.864.400, contra ADELAIDA RAMIREZ GIRALDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66.830.347 y CARLOS ANDRES MORERA RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.719.796, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio 001 del 15 de enero de 2019:

- Por la suma de novecientos un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de capital. Más los intereses de plazo causados liquidados por la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia de Industria y Comercio desde el 15 de enero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de febrero de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) YULI ANDREA MUÑOZ NAVAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.075.218.981 y PABLO ALFONSO VERDUGO SALCEDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.710.952 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ADELAIDA RAMIREZ GIRALDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66.830.347 y CARLOS ANDRES MOREA RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.719.796, conforme lo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.410.174 y T.P. No. 327.613 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO